

Núm. 105.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

La disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, dice:

„Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion en el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.”

En cumplimiento de esta disposicion, y de lo que se previene por la Real orden de 22 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, todos los Señores Cesantes, Jubilados, Retirados de Guerra y Marina, Exclaustrados, Pensionistas del Monte-pio civil y militar, Remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, y residan actualmente en la Capital de la misma, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el día 10 al 20 del próximo Setiembre, provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados podrán justificar el último extremo por medio del Gefe del Canton ó Autoridad militar inmediata. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pension en el concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella: y todos indistintamente harán á continuacion de este certificado la siguiente declaracion:

„Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales

ni municipales mas que la de (cesantía, jubilacion, retiro, pension, Monte-pio &c.) consignada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia; añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, en conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.”

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta Capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á ella el oportuno aviso expresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos de las indicadas clases que tengan su vecindad en los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias que quedan expresadas ante los Señores Alcaldes constitucionales de los mismos, cuyas Autoridades deberán remitir al Señor Gobernador los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 20 de Setiembre, acompañando dichos documentos con una nota individual y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en el caso de que se trata hagan los Señores Alcaldes las veces de Contador, no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de guerra y marina son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Gefe ó Autoridad militar competente.

Todo lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de la Real orden del 22 que queda citada y para conocimiento de las clases á que la misma se contrae, sirviéndose tener presente las mismas que por el hecho de no asistir á la revista en



la forma que se establece, siempre que la falta no se funde en absoluta imposibilidad física, esta Contaduría procederá á la suspension del pago del haber correspondiente al individuo que la cometiere. Valladolid 30 de Agosto de 1855.=Esteban Morales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido todavia las certificaciones de los productos de Propios y arbitrios que respectivamente se les han reclamado.

Pueblos que no han remitido las certificaciones del 20 por 100 de Propios.

Villalon.	Urueña.
Campillo.	Valbuena.
Fuensaldaña.	Valverde.
Nava del Rey.	Velascálvaro.
Peñalva de Duero.	Ventosa de la Cuesta.
Pollos.	Viana de Cega.
Renedo.	Villanueva de Duero.
Villasper.	Villavaruz.
Villavaquerin.	Zaratan.
Villardefrades.	

Id. de las del 5 por 100 de arbitrios.

Villalon.	Morales de Campos.
Pedrosa del Rey.	Pozuelo de la Orden.
Castroverde de Cerrato.	

La Administracion no puede ya conceder mayor espera; tiene que cumplir órdenes superiores y apremiantes acerca del particular, y necesita con urgencia los dos certificados referidos. Para obtenerlos en el preciso término de ocho dias, contados desde el recibo de este Boletin, juzga que será bastante este aviso; pero en otro caso tendrá que adoptar medidas de apremio que vivamente desea evitar. Valladolid 29 de Agosto de 1855.=Faustino Ruiz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el preciso término de ocho dias remitirán á esta oficina los Señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, una certificacion de los productos de Propios y otra de los de arbitrios, comprensivas ambas del primer semestre del año actual.

En lo sucesivo deberán remitir iguales certificaciones al vencimiento de cada trimestre, teniendo entendido que la falta de puntualidad en este importante servicio, les irrogará el perjuicio de sufrir un apremio que la Administracion desea excusar. Valladolid 29 de Agosto de 1855.=Faustino Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacantes los Estancos de la Nava del Rey y Castronuevo por fallecimiento de los que los obtenian, esta Administracion deseando que los que hayan de servirlos sean de los que las instrucciones llaman á estos cargos, lo hace saber al público con el objeto de que todas las personas que se hallen en este caso dirijan á la misma sus solicitudes debidamente justificadas de los servicios que aleguen, hasta el dia 15 del próximo Setiembre, en cuyo dia propondrá al Señor Gobernador los que reunan mas merecimientos, siendo preferidos siempre los que en favor del Estado dejaren algun haber que disfrutaren. Valladolid 29 de Agosto de 1855.=Faustino Ruiz.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por disposicion del Señor Gobernador de esta provincia se dará principio en el dia de mañana al pago de la mensualidad de Julio último á los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes en esta Tesorería, en la forma siguiente:

DIAS.	CLASES.
1.º	Pensiones remuneratorias.
3.º	Jubilados de todos los Ministerios.
3.º	Cesantes de id.
4.º	Monte-Pio militar.
4.º	Monte-Pio Civil.
	Exclaustrados.
5.º	Retirados, Gefes, Oficiales y Tropa.

Valladolid 31 de Agosto de 1855.=Andrés Martinez.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año, a contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que corresponde á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes por el Distrito de Canarias, el Excmo. Sr. Intendente general militar ha dispuesto se convoque á una segunda y simultánea licitacion con dicho objeto, la cual tendrá lugar el dia 20 de Setiembre inmediato en los Estrados de la Intendencia general militar y en los de la del referido Distrito de Canarias, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, modificaciones introducidas en la de 19 de Agosto de 1854 y conforme al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia 10 de Mayo próximo pasado. Valladolid 20 de Agosto de 1855.=José G. de Teran.=Alejo Estenaga, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Habiendo trasladado el Ayuntamiento de la Ciudad de Palencia la feria que anualmente celebraba el 2, 3 y

4 de Setiembre al 14, 15 y 16 del mismo en que se hacia la de esta villa; este Ayuntamiento, considerando que por tal razon disminuira la concurrencia á una y otra, y usando de la autorizacion que concede el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado trasladar dicha feria de esta villa á los dias 17, 18 y 19 del citado mes de Setiembre de cada año, á contar desde el actual, que ha sido aprobado por el Señor Gobernador de la provincia.

Asimismo y con igual aprobacion ha acordado establecer otra feria nueva anual en los dias 3, 4 y 5 de Mayo de cada año, que dará principio en el inmediato de 1856.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo 18 de Agosto de 1855.—El Alcalde 1.º Presidente, Tomas Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Hdefonso Escobar, Secretario.

Alcaldia constitucional de Tordesillas.

Con autorizacion competente ha acordado esta Municipalidad arrendar en pública licitacion para la próxima invernía los prados de este Comun de vecinos titulados Zapardiel, Reguera y Naval. Y debiendo constar la subasta de dos remates, se celebrarán estos en las Casas Consistoriales á las doce de sus respectivas mañanas en los dias 2 y 12 de Setiembre próximo; en el primero solo se admitirán proposiciones que cubran la tasacion, y en el segundo para la admision de la puja de la décima. El expediente de su razon, desde este dia, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público á los efectos subsiguientes. Tordesillas 25 de Agosto de 1855.—El A., Santiago de Sampedro.—Pedro de Haro.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Por este Ayuntamiento, y con la competente autorizacion, se halla acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los pastos de invernía y primavera de los prados de estos Propios, justipreciados en 1,450 rs. vn., y al efecto están señalados los dias 14 y 22 de Setiembre próximo de once á doce de sus respectivas mañanas para sus remates en esta Sala Consistorial, bajo el tipo expresado y pliego de condiciones, que con el expediente de su razon obra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y estará en el acto de los remates. La persona que guste interesarse en dicho arriendo acuda en los dias y horas citadas al sitio referido. Villanueva de las Torres 25 de Agosto de 1855.—El A. C. P., Esteban de Arce. P. A. D. A., Antonio Sanchez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Puras.

En el dia 23 del que rige y como á las siete y media de su tarde, han desaparecido de este pueblo tres caballerías menores propias de Gerónimo, Julian y Patricio Arroyo, de esta vecindad, sin que hasta esta fecha se haya hallado noticia alguna de su paradero, á pesar de las diligencias hechas en su busca, por lo que se supone hayan sido robadas.

Lo cual participo al debido conocimiento de V. S. con las señas de dichas caballerías, á fin de que se digne mandar insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia con el objeto de ver si pueden ser habidas, y caso que asi se lograre se servirá V. S. darme aviso á fin de hacerlo yo

á sus verdaderos dueños, quienes pasarán á recogerlas y satisfarán los gastos causados.

Señas de las caballerías. Una pollina de 5 años de edad, pelo blanco entre colorado, de talla regular y ceniza, con albardon de pellejo blanco, en el que tiene evillas de hierro para los estribos, y gurupera de correa negra y su cincha de cañamo.

Otra pollina de 5 años, pelo pardo lanudo, con las orejas bastante gachas, y una de ellas rasgada á la parte de atrás cerca del oido.

Otra de 3 años, rucia, algo ceniza de pelo, al parecer muy vivaracha, y tiene la cola cortada la cerda como estilo de macho maragato, con albarda de pellejo blanco con cordeles de cañamo y cincha de lo mismo, con su tarre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puras 27 de Agosto de 1855.—El A. C., Fermin Sanz.—Sr. Gobernador de esta provincia de Valladolid.

D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Beatriz Rodriguez, en la Iglesia de Villardefrades, para que dentro de treinta dias, desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, acudan á este Juzgado á deducirle en legal forma, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Mota del Marqués á 8 de Agosto de 1855.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Santos Fernandez.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellanía que en esta villa fundó el Lic. Don Antonio Ortega, Presbítero y Beneficiado que fué de la misma, vacante por muerte de su último poseedor Don Juan Francisco Amor, tambien Presbítero y vecino que fué de la Ciudad de Palencia, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente á la fijacion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia, acudan á este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducir el de que se crean asistidos, por medio de Procurador con poder bastante; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á 14 de Agosto de 1855.—Mariano del Valle.—Por su mandado, José Escudero.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido, que de ser tal el Escribano que refrenda da fe.

A V. S. Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, hago saber: Que en este propio Juzgado se está siguiendo causa en averiguacion de los autores del hurto de cera y miel de los colmenares de D. Inocencio Blanco, Presbítero, Parroco del pueblo de Faramontanos, ignorándose el dia en que sucedió el hecho, la cual se halla en sumario; y habiéndose mandado comparecer en

este Tribunal, para ser indagado, á Deogracias Vazquez, natural de Villamayor de Campos, de oficio pastor, no habiendo sido habido á pesar de los exhortos librados en su busca, he proveido el auto del tenor siguiente:

Recibido en este dia el precedente exhorto, y viendo que á pesar de las diligencias practicadas en busca de Deogracias Vazquez, no ha podido adquirir noticia alguna del punto de su residencia; librense nuevos exhortos á los Señores Gobernadores de esta provincia y la de Valladolid para que se sirvan recomendar á los Alcaldes de los pueblos de las suyas y á los demas Agentes de la Administracion procuren averiguar el paradero del pastor Deogracias, y si fuese habido le compelan á presentarse en este Tribunal á la mayor brevedad. Juzgado de Alcañices 18 de Agosto de 1855.—Castro.—Ante mí: José Herrarte.

Y para que tenga efecto lo por mi mandado expido el presente para V. S. dicho Señor Gobernador de la provincia de Valladolid, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) y de la justicia que administro le exhorto y requiero en forma, y de la mia le ruego se sirva aceptarlo y disponer se lleve á efecto lo acordado en el auto inserto, devolviéndome este exhorto diligenciado á la mayor brevedad posible para unirlo á la causa; ofreciéndome al tanto cuando iguales suyos vea. Alcañices 18 de Agosto de 1855.—José de Castro.—Por su mandado, José Herrarte.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Cervillego de la Cruz, de la comprension de este partido judicial, por Marina Lopez, que se halla declarada vacante por haber contraido matrimonio su último poseedor D. Clemente Gavilan, comparezcan á deducirle en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano en el término de treinta dias; con apercibimiento de entenderse el expediente instaurado por D. Francisco Gavilan, vecino de la villa de Rubí de Bracamonte, sobre que se anuncie la oposicion de la referida Capellanía, en rebeldia de los no comparecientes con los Estrados del Juzgado. Dado en Medina del Campo á 22 de Agosto de 1855.—Pascual Alonso.—Por mandado de su Señoría, Lucas Alvarez.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto y término de nueve dias, siguientes al de su publicacion, cita, llama y emplaza á José Carral y su muger, vecinos que fueron de Melgar de abajo, á fin de que se presenten en este Juzgado á oír lo que contra ellos resulta en la causa criminal que se sigue por hurto de cinco cargas de trigo á Manuel Franco, de aquella vecindad; en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado. Dado en Villalon á 23 de Agosto de 1855.—Felipe Antonio de Arruche.—Por acuerdo de su Señoría, Emidio de la Riva.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.

Me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra los que resulten autores y cómplices del hurto de una burra que en la noche del 2 del corriente la faltó á Basilia Vicente, vecina del lugar de Siete Iglesias, cuyas señas se expresan á continuacion. En cuya causa he acordado oficiar á V. S. á fin de que se sirva ordenar se inserte en el Boletin oficial de su provincia, para que en el caso de que fuese hallada dicha caballería se pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle, caso de que por su conducta y antecedentes ofrezca fundadas sospechas de haberlo adquirido por medios ilegítimos. Espero se servirá darme aviso á la mayor brevedad para que en la causa de su razon obre los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Alba de Tormes 15 de Agosto de 1855.—Francisco de Patecano.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas de la burra. Edad de 4 años, de pelo negro dando algo en dorado, esquilada la corona, crin y ancas, de alzada regular, y á la raiz de la cola y extremos de ella pelado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en término de la Ciudad de Rioseco de 210 á 220 higuadas de tierra, que han pertenecido unas 147 á bienes nacionales y el resto á la mitad, libre de mayorazgo. La persona que quiera interesarse podrá informarse de D. Leoncio Fraile, del comercio de Valladolid. La renta anual son de 283 á 290 fanegas de trigo.

Se venden ó se arriendan veinte y cinco higuadas de tierra de primera calidad para rotura, término de Tordesillas, titulada graujas ó ribera de Aslua, darán razon calle de la Tumba núm. 1.º, en Valladolid.

Venta de leña.
El dia 23 del corriente, á las diez de la mañana, se sacará á pública subasta en el pueblo de Quintana del Puente, de la provincia de Palencia, una corta de leña tallar de encina en el monte titulado Ramirez. D. Tomás Pascual, vecino de Cordovilla la Real, podrá dar las noticias que se deseen, y las condiciones estarán de manifiesto an el acto del remate.

Se compra toda clase de maderas doradas, bien sean trozos de molduras, marcos ó cornucopias viejas: darán razon en la calle de Santiago núm. 44, taller de broncista. Las personas que se hallen fuera de esta Capital con maderas de venta, podrán dirigirse á dicho taller remitiendo la correspondencia, franca, á nombre de D. Valentin Rodriguez.